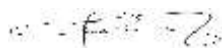


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir a la parte demandante a efectos que acredite los tramites adelantados tendientes a notificar al demandado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de 2021


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 907

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00299 00
Demandante	ALICIA FRANCO SOTO
Demandado	NICOLAY ROLANDO RACO NARVAEZ
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante providencia interlocutoria No. 3035 del 14 de diciembre de 2020, se admitió la demanda y se ordenó la notificación conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la aludida providencia, se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue la documental a través de la cual se acredite los tramites adelantados tendientes a la notificación.

Se advierte que, en el evento de efectuar la notificación a través de medios electrónicos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevé que la misma deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del auto No. 3035 del 15 de diciembre de 2020, allegue la documental a través de la cual se acredite los tramites adelantados tendientes a notificar al demandado señor NICOLAY ROLANDO TACO NARVAEZ.

Se advierte que, en el evento de efectuar la notificación a través de medios electrónicos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevé que la misma deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05/10/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5001b152f10ff20a66a69081d473c7ac89507312fabd5423cd1bd4aa8a650a

Documento generado en 04/10/2021 01:19:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>